



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 27 de noviembre de 2019

Número 275

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Modificación del Tribunal convocado para la provisión,
en turno libre, de una plaza de personal funcionario de Auxiliar
de Clínica (OEP 2016) 4
- Área de Hacienda:
Composición de la mesa de contratación 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 6: autos 29/19; número 8 (refuerzo): autos
416/18; número 10: autos 168/19 5
- Granada.—Número 5: autos 84/18 6
- Bilbao (Vizcaya).—Número 7: autos 673/19 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de modificación de créditos. 7
- Bormujos: Ordenanzas fiscales. 8
- Burguillos: Presupuesto general ejercicio 2019 12
- Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria 13
- Marchena: Ordenanza fiscal de instalación de terrazas y veladores 13
- Montellano: Padrones fiscales 16
- Peñaflor: Convocatorias de subvenciones (BDNS) 16
- Convocatoria de becas (BDNS) 18
- Pilas: Expedientes de modificación de créditos 19
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 21
- Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos 21
- Utrera: Proyecto de actuación. 22

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir:
Convocatoria de junta general ordinaria 22

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación del Gobierno por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno a instancia de la entidad Antonio González García, que presentó solicitud, en fecha 10 de octubre de 2018, completada el 16 de agosto de 2019, de Autorización Administrativa Previa así como de Autorización Administrativa de Construcción de una instalación de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Carmona; Consistente en línea aérea de 2,54 km de longitud mediante un tipo de conductor LA-56 con tensión de servicio de 15 kV, que tiene su origen en Peña La Sal y final en Endesa descrito en proyecto de línea aérea M.T. en 15 kV y 3 C.T. tipo intemperie de 50 KVAS que incluye celdas compactas, en bucle, (I/O/P SF6), para ceder a distribuidora de zona. Ubicada en Parajes de Gastaembalde, El Carlero y El Concejo, Carmona, C.P. 41410; y un presupuesto de 81.876,62 euros, cuya referencia es expediente: 280738 y R.A.T: 113908, así como de la posterior autorización de transmisión de la instalación a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona

Visto el Informe emitido por el Departamento de Energía de esta Delegación, correspondiente al proyecto especificado más arriba.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I del capítulo II, y el capítulo III del título VII del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería.

La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

— Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Delegación Territorial resuelve:

Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica citada, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000, art. 20 de R.D. 223/2008 de 15 de febrero y art. 20 de R.D. 337/2014, de 9 de mayo.
2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente Convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente Autorización en lo que a ello se refiere.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. La presente autorización administrativa de construcción habilita al titular a la construcción de la Instalación Proyectada.
5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, que podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por él.
9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 28 de octubre de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleado Público

(Autorizado por Resolución 6029/19, de 22 de noviembre).

Por Resolución de Presidencia número 5240/19, de 17 de octubre, modificada parcialmente por Resolución número 5504/19, de 31 de octubre, se aprueba entre otros, la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para la provisión en turno libre, de una plaza de Auxiliar de Clínica, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Corporación (OEP 2016).

Habiéndose detectado que algunos miembros del Tribunal de Selección se hallan incluidos en las candidaturas presentadas por varias Secciones Sindicales de esta Corporación en las elecciones a los órganos de representación de personal funcionario que se celebrarán el próximo 27 de noviembre de 2019, en aras de la seguridad jurídica y de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede la sustitución de dichos Vocales.

Además, otro de los miembros del Tribunal de Selección, se encontraba en situación de incapacidad temporal por accidente laboral, en consecuencia, se ha procedido también a su sustitución.

A estos efectos, el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión, en turno libre, de una plaza de Auxiliar de Clínica, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2016), nombrado por Resolución 6029/19 de 22 de noviembre, queda conformado como a continuación se indica:

Presidente:

Titular: Don José Vicente Martínez Mirete.
Suplente: Don Fernando García Sanz.

Vocales:

Titular 1: Doña Ana María Daza Humanes.
Suplente 1: Doña María Dolores Montes Martín.
Titular 2: Doña María Dolores Gómez Ferriz.
Suplente 2: Doña Carmen Díaz García.
Titular 3: Doña Eugenia Ábalos Portillo.
Suplente 3: Doña Reyes Domínguez Entrena.
Titular 4: Doña Lourdes Torres Ruiz.
Suplente 4: Doña Fátima Rodríguez Ramos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/19, de 19 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-8641

Área de Hacienda

La Presidencia de esta Diputación ha procedido al nombramiento de los miembros permanentes de la Mesa de Contratación, mediante resolución núm. 6010/2019, de 20 de noviembre según el siguiente tenor:

«1.º Nombrar como Presidente titular de la Mesa de Contratación a doña María Regla Martínez Bernabé, Diputada Delegada del Área de Hacienda, y como Presidentes suplentes a los también Diputados Provinciales, indistintamente: Doña Rocío Sutil Domínguez, don Alejandro Moyano Molina, doña Asunción Llamas Rengel, doña Trinidad del Carmen Argota Castro y don Juan Manuel Heredia Bautista.

2.º Nombrar a los restantes miembros que a continuación se indican:

A) Vocales:

— Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero, Secretario General, doña María García de Pesquera Tassara, Vicesecretaria General, don Francisco Macías Rivero, Secretario Interventor en puesto de colaboración con la Secretaría General y doña Margarita Ruiz Esteban, Secretaria Interventora adscrita a la Secretaría General, como titulares, y doña Kira Colete González, Jefa de Servicio, y doña Milagros Ruiz Buhigas, Jefa de Sección, como suplentes indistintamente.

— Don Eduardo López Vitoria, Interventor de Fondos, y doña Gloria Aurora Roldán Bayón, Interventora Adjunta, como titulares, y don José Carvajal Ayala, Secretario Interventor, como suplente.

— Doña Juana Sánchez Benítez, Jefa del Servicio de Contratación, doña Reyes Ortega Rodas, TAG y doña Esperanza Lorenzo Ramos, TAG, como titulares, y doña Luisa María Perete Bernal, TAG, y don Eliezer Vázquez Fernández, TAG, como suplentes.

B) Secretario/a:

— Don Francisco Macías Rivero, Secretario Interventor en puesto de colaboración con la Secretaría General, doña Margarita Ruiz Esteban, Secretaria Interventora adscrita a la Secretaría General, doña Juana Sánchez Benítez, Jefa del Servicio de Contratación, y doña Reyes Ortega Rodas, TAG, como titulares, y doña Esperanza Lorenzo Ramos, TAG, y doña Luisa María Perete Bernal, TAG, y don Eliezer Vázquez Fernández, TAG, como suplentes.

3.º Dejar sin efecto las resoluciones sobre nombramientos de miembros permanentes de la Mesa de Contratación vigentes a la fecha de la presente resolución.

4.º Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante de la Diputación de Sevilla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sevilla a 22 de noviembre de 2019.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 3750/19, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-8642

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 29/2019 Negociado: B
N.I.G.: 4109144420190000226
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: DAPECAM MOVIMIENTOS DE TIERRAS SL

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra DAPECAM MOVIMIENTOS DE TIERRAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/11/19 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL JUEZ SUSTITUTO D. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ

En SEVILLA, a doce de noviembre de dos mil diecinueve

Debido a los cambios a realizar en la agenda de señalamientos de este Juzgado a partir del día 20/01/2020, se procede a reubicar los actos de conciliación y/o juicio previstos señalándose para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la Secretaría de este Juzgado, el DÍA 9 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:15 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez el mismo día a las 10:30 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma, manteniéndose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el Decreto de Señalamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DAPECAM MOVIMIENTOS DE TIERRAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-8380

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

NIG: 4109144420180004423
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/Ceses en general
Nº AUTOS: 416/2018Negociado: RF
Sobre: DESPIDO + CANTIDAD
DEMANDANTE/S: ROCIO BALLESTER PECCI
GRADUADO/A SOCIAL: FRANCISCO JAVIER ESCALERA RAPELA
DEMANDADO/S: FOOD Y BEVERAGE IBERICA SL, MINISTERIO FISCAL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PATRICIO RODRIGUEZ DIAZ

EDICTO

D^a MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 416/2018 se ha acordado citar a D. PATRICIO RODRIGUEZ DIAZ como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 17/12/19 a las 10:30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10:40 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 04/07/19.

Y para que sirva de notificación al demandado D. PATRICIO RODRIGUEZ DIAZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-8631

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 168/2019 Negociado: J
 N.I.G.: 4109144S20160000005
 De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ ROMAN
 Contra: D/Dª. JAMONBADI SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ ROMAN contra JAMONBADI SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22/10/2019 del tenor literal siguiente:

“ PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada JAMONBADI SL por la cuantía de 69.507,93 euros de principal (8.037,37 euros de indemnización más 61.470,56 euros en concepto de salarios) y de 13.901,86 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del Auto por la cantidad de 69.507,93 € en concepto de principal (8.037,37 euros de indemnización más 61.470,56 euros en concepto de salarios) y 13.901,86 € por intereses y costas; habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días, insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido. La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 con el concepto 4029-0000-64-0168-19.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª., Secretario/a del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado JAMONBADI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-7985

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2018 hoy ejecución 108/2019, a instancia de don Alberto Martínez Pérez contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 2 de octubre de 2019, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

En Granada a 2 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

8W-7510

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 7

Don Francisco Lurueña Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Bilbao, hace saber:

Que en los autos modificación condiciones sustanciales 673/2019 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

– Notificar a Bosynet Franquicia, S.L.U., por medio de edicto, el decreto fin procedimiento, dictado en dicho proceso el 28 de octubre de 2019, cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Bosynet Franquicia, S.L.U., B91809913, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

En Bilbao a 28 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Lurueña Rodríguez.

8W-8096

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía núm. 507, de 19 de junio de 2019, ha adoptado resolución con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 247 de 24 de octubre de 2019 se publicó anuncio de exposición al público del expediente núm. 37/2019 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero. Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 37/2019 de modificación de créditos.

Segundo. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	100.000,00 €
	Total créditos extraordinarios	100.000,00 €

Bajas por anulación

Capítulo	Denominación	Importe
4	Transferencias corrientes	100.000,00 €
	Total bajas por anulación	100.000,00 €

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2019.—El Secretario General, P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-8551

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía núm. 507, de 19 de junio de 2019, ha adoptado resolución con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 247 de 24 de octubre de 2019 se publicó anuncio de exposición al público del expediente núm. 69/2019 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero. Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 69/2019 de modificación de créditos.

Segundo. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
8	Pasivos financieros	1.644.851,09 €
	Total créditos extraordinarios	1.644.851,09 €

Bajas por anulación

Capítulo	Denominación	Importe
4	Activos financieros	1.644.851,09 €
	Total bajas por anulación	1.644.851,09 €

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2019.—El Secretario General, P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-8552

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, en virtud de la delegación de competencia atribuida por resolución de Alcaldía núm. 507, de 19 de junio de 2019, ha adoptado resolución con el siguiente tenor:

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 247 de 24 de octubre de 2019 se publicó anuncio de exposición al público del expediente núm. 86/2019 de modificación presupuestaria que fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En consecuencia, y teniendo delegada por la Alcaldía la competencia de ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento en el ámbito de la competencia material del área de Hacienda y Administración Pública, resuelvo:

Primero. Entender definitivamente aprobado, por no constar la presentación de reclamaciones, el expediente 86/2019 de modificación de créditos.

Segundo. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente resolución, así como el siguiente resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas:

Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe
7	Transferencias de capital	480.000,00 €
	Total créditos extraordinarios	480.000,00 €

Bajas por anulación

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	258.280,00 €
4	Transferencias corrientes	221.720,00 €
	Total bajas por anulación	480.000,00 €

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el art. 171 del precitado TRLRHL, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2019.—El Secretario General, P.D., el Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

36W-8554

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria celebrada el día 30 de abril de 2019, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de rescate de animales de compañía y otros servicios de atención y bienestar animal, y la Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en un diario de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 111 de 16 de mayo de 2019, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el día 20 de noviembre de 2019, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 30 de abril de 2019, han de considerarse aprobado definitivamente dichas ordenanzas fiscales, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la publicación íntegra del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de las presentes Ordenanzas fiscales cabe interponer directamente recurso contencioso administrativo, que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESCATE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por el artículo 28 y 29 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección animal, y por el artículo 19 de la Ordenanza municipal reguladora de protección, tenencia y venta de animales del municipio de Bormujos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece «la tasa por la prestación del servicios de rescate de animales de compañía y otros servicios de atención y bienestar animal», que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el rescate de animales de compañía y otros servicios de protección y bienestar animal recogidos en las tarifas de esta Ordenanza. Se entenderán como servicios de protección y bienestar animal los servicios de mantenimiento, cuidado, identificación, vacunación, asistencia sanitaria, estancia, sacrificio, etc.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectados por los servicios o actividades locales prestados o realizados por este Ayuntamiento conforme el artículo anterior, especialmente quienes sean titulares de animales que hayan sido recogidos por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. *Responsables.*

Será responsables solidarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartado 5 y 6, y en el artículo 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributario las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza físicas será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo para cada uno de los distintos servicios

Las tarifas serán las siguientes:

- Desplazamiento hasta el lugar en el que se localiza el animal, 20,00 €.
- Comprobación de la identificación del animal mediante lector de microchip, comprobación de su inscripción del animal en el Registro Andaluz de Identificación Animal (R.A.I.A) y localización del propietario, 15,00 €
- Colocación del chip de identificación e inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (R.A.I.A), 35,00 €.
- Sacrificio humanitario 50,00 €.
- Residencia u hospitalización hasta recogida por el propietario 20 €/día o fracción, considerándose días naturales independientemente de la hora de retirada.

En el caso de que el servicio se preste en horario nocturno (desde las 21:00 horas hasta las 9:00 horas) o los fines de semana y festivos, la facturación por los servicios prestados se incrementarán con un complemento de 30,00 euros.

Así mismo, y de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ordenanza municipal reguladora de protección, tenencia y venta de animales del municipio de Bormujos, si el animal rescatado necesita una asistencia sanitaria urgente, acreditada de esta forma por los servicios veterinarios oportunos, el coste de dichos servicios sanitarios será repercutido al propietario o titular del animal.

La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establezcan no excluye el pago de las sanciones que procedieran por la infracción de las normas en vigor.

Artículo 6. *Devengo.*

Esta Tasa se devengará, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie o se realice la prestación del servicio o actividad, que origina su exacción.

Artículo 7. *Exacción del Tributo.*

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, previa a la devolución del animal a su propietario, o, en su caso, se liquidará de oficio y será notificada una vez identificados los sujetos pasivos.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2019, empezará a regir al día siguiente de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y por el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bormujos acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, real objetivo, instantáneo, y proporcional.

El impuesto tiene por objeto el gravamen del incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana o de características especiales situados dentro del perímetro municipal y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título, o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. *Hecho imponible, supuestos de no sujeción.*

1. El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón. Asimismo, queda sujeto a este impuesto los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en el apartado 3.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellos solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

Artículo 6. *Exenciones.*

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma,

contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Así mismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previos anteriormente, se acreditará por el transmitente ante la administración tributaria municipal.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, la comunidad autónoma y las entidades locales pertenecientes a este municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos.
- b) Este municipio y las entidades locales integradas o en las que se integre y sus Organismos autónomos.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.
- e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.

Artículo 7. *Bonificaciones.*

1. En las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- a) Cuando el adquirente, sea un descendiente de la persona fallecida, de primer grado o adoptado, si adquiere la vivienda familiar el 95%.
- b) Cuando el adquirente sea el cónyuge del causante, si adquiere la vivienda familiar el 95%.
- c) Cuando los adquirentes sean los ascendientes de primer grado, si adquieren la vivienda familiar el 95%.

2. A efectos de aplicar las bonificaciones a que se refiere el punto anterior, se entenderá por vivienda familiar aquella por la cual se hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento.

El interesado deberá presentar ante la Administración Municipal, certificado de convivencia donde quede demostrada la condición impuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 1.200,00 euros por transmisión.

Artículo 8. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

4. De conformidad con el art. 107.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Esta reducción del 40 por 100 se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 9. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

- a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 3,70 por ciento.
- b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años el 3,50 por ciento.
- c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años el 3,20 por ciento.
- d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte el 3,00 por ciento.

2. La cuota de este impuesto, será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 28,50 por ciento.

Artículo 10. *Devengo y período de generación.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones del año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 11. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. El impuesto se exige en régimen de declaración y posterior liquidación definitiva.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración adjuntando fotocopia de las escrituras compra venta, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para su comprobación.

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en la Ley General Tributaria, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 12. *Presentación extemporánea de declaraciones.*

El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 11.3 de esta Ordenanza para la presentación de declaraciones supone la comisión de una infracción tributaria, pudiendo dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 13. *Comprobación e investigación.*

La inspección y comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En relación a la calificación de las infracciones tributarias, y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de abril de 2019, entrará en vigor el 1 de enero de 2020. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En Bormujos a 21 de noviembre de 2019.—El Alcalde Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

36W-8622

BURGUILLOS

Don Domingo Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber : A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en

conocimiento general que el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Burguillos para el ejercicio 2019, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente de fecha 4 de septiembre de 2019, y sometido a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, durante 15 días hábiles, a contar a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de septiembre de 2019 y número 210.

Asimismo se pone en conocimiento, que habiendo finalizado el plazo de exposición al público del Presupuesto del Ayuntamiento de Burguillos para el ejercicio 2019, no se han formulado alegaciones al mismo, en su consecuencia queda aprobado definitivamente.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Burguillos a 19 de noviembre de 2019.—El Alcalde, Domingo Delgado Pino.

36W-8516

CANTILLANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2019, el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de crédito SC-5/2019 (2019/TAB_01/001163), por importe de 822.442,85 euros financiado con nuevos ingresos, en los términos del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Cantillana a 22 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-8623

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 27 de septiembre de 2019, de modificación de la Ordenanza fiscal de instalación de terrazas y veladores para 2020.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL DE INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN MARCHENA

Exposición de motivos

El fenómeno de las terrazas de veladores ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en el ámbito de nuestro municipio, constituyéndose en una de las alternativas de ocio más demandadas por los ciudadanos y unido a nuestra cultura del sur de hacer vida en la calle.

Ante esta realidad, se ha planteado la necesidad de ofrecer a los titulares de este tipo de instalaciones un marco normativo más acorde a la demanda del sector y de la ciudadanía, con mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de su actividad que permita dar una respuesta más adaptada al ritmo de los acontecimientos.

Asimismo, se ha querido dar una respuesta más ágil a los solicitantes de estas instalaciones a través de la simplificación y mejor ordenación de los trámites necesarios para hacer posible la aparición y funcionamiento de las mismas.

Se amplía la posibilidad de instalación de terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas, en vías públicas y otras zonas de dominio público y en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento en general, estableciendo su ubicación preferente en zonas no residenciales, al objeto de compatibilizar su instalación con el derecho al descanso de la ciudadanía. De este modo se amplía la posibilidad de ofrecer estas instalaciones a las personas titulares de establecimientos de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, ya que en el anterior Catálogo sólo estaban previstas para los establecimientos de hostelería sin música y salones de celebraciones.

El título jurídico habilitante de las terrazas de veladores no es una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna, sino que se fundamenta, según reiterada jurisprudencia, en la mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una licencia administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa, que será autorizada por el órgano competente.

Como tal se caracteriza por ser una licencia administrativa especial discrecional, con fundamento en la capacidad y competencia que tiene la administración local para autorizar la utilización del espacio público bajo unas reglas y previo pago de la tasa estipulada.

De este modo, el punto de partida es que el particular carece de un derecho preexistente a ocupar un espacio público e implantar una terraza de veladores. Será la Administración la que, valorando el interés público existente, se manifieste en lo relativo a la seguridad y accesibilidad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo además limitar su vigencia a un plazo determinado y someterla a condiciones determinadas de uso y ornamento, de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales. («Boletín Oficial del Estado» núm. 196 de 15 de julio 1955.)

Por tanto, el Ayuntamiento de Marchena opta por aprobar, por un lado, una Ordenanza reguladora y por otro, una Ordenanza fiscal, la presente, como normas básicas y necesarias para el establecimiento de veladores y terrazas en nuestro municipio.

Artículo 1.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos de titularidad pública con los elementos anteriormente definidos y para un fin lucrativo, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 del TRLRHL.

Las licencias sólo autorizan la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo, ni impide a la administración su denegación motivada en futura ocasiones, y ello sin perjuicio de que se aplique el sistema de prórroga automática previsto en el artículo 6.

La ocupación autorizada con la licencia no implicará en ningún caso la cesión de facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero.

El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a la administración y a sujetos privados la ocupación y su uso.

Las licencias para la instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Con la licencia regulada en esta ordenanza se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios para el desarrollo de la actividad lucrativa.

Artículo 2.º *Titulares de la licencia y sujetos pasivos.*

Son sujetos titulares de la licencia y sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la autorización para la ocupación del dominio público local o desde que se realiza el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

Artículo 3.º *Responsables tributarios y responsables por infracciones.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Se aplicará también, en el caso del ejercicio del comercio por empresario individual casado, el régimen de responsabilidad contemplado en los artículos 6 a 12 del Código de Comercio, así como el contemplado en el Capítulo II del Título I de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

4. A los efectos de esta ordenanza, será responsable el titular del negocio de hecho o de derecho.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por el número de metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento en su conjunto.

La tasa se aplicará de forma igual a veladores y terrazas, o a veladores y terrazas con cerramiento y posible tarima.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por año y por metro cuadrado de superficie: 15,00 €.

Tarifa segunda: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por semestre y por metro cuadrado de superficie: 8,50 €.

Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por trimestre y por metro cuadrado de superficie: 4,70 €.

Tarifa cuarta: Ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, por días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas y feriados) y por metro cuadrado de superficie: 1 €.

Artículo 5.º *Período impositivo y devengo.*

5.1. Período impositivo:

Los períodos impositivos de los aprovechamientos, pueden ser con carácter general anual, semestral, trimestral y excepcionalmente diario.

Serán anuales cuando se autoricen para todo el año. (De 1 de enero a 31 de diciembre).

Serán semestrales cuando comprendan alguno de los dos semestres del año (De 1 de enero a 30 de junio y 1 de julio a 31 de diciembre).

Serán trimestrales cuando comprendan alguno de los trimestres del año (De 1 de enero a 31 de marzo; 1 de abril a 30 de junio; 1 de julio a 30 de septiembre y 1 de octubre a 31 diciembre).

Serán diarios, cuando se autorice de forma excepcional por algún acontecimiento festivo ocasional para determinados días (domingos, festivos, Semana Santa, verbenas, ferias, etc).

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa, que se detecten tras denuncia o inspección, se considerarán anuales, tramitándose de oficio el devengo de la tasa, sin perjuicio de iniciarse los demás expedientes sancionadores, si proceden en derecho.

5.2. Devengo:

El devengo de esta tasa se producirá:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o renovados, el día primero de cada uno de los períodos de tiempo autorizados, es decir:
 - Autorizaciones anuales: 1 de enero.
 - Autorizaciones semestrales: 1 de enero y 1 de julio.
 - Autorizaciones trimestrales: 1 de enero; 1 de abril; 1 de julio; 1 de octubre.
 - Autorizaciones diarias: El Primer día del período.

Cuando la autorización se conceda una vez iniciado el período impositivo que corresponda (anual, semestral, trimestral o diario), no se procederá al prorrateo de la cuota, debiéndose liquidar el período en su integridad.

En los casos de ocupaciones del dominio público con terrazas de veladores que no cuenten con autorización municipal, el devengo de la tasa se produce en el momento en que se detecte la ocupación ilegal por la administración municipal y se entenderá que se trata de ocupaciones anuales.

Cuando, como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por un ente del sector público o por cualquier otro acontecimiento en el interés general del municipio, no sea posible la instalación de las terrazas de veladores autorizadas, se reducirá la cuota de la tasa proporcionalmente al tiempo en que no se haya podido ocupar el dominio público por el contribuyente. Esta reducción se acordará por el Ayuntamiento a petición del sujeto pasivo y previa emisión de los informes que acrediten la titularidad y duración de las obras.

Artículo 6.º *Normas de gestión tributaria. Sistema de autoliquidación. Pago.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, sin perjuicio de lo previsto para ocupaciones irregulares o no autorizadas.

Por sistema de autoliquidación, el interesado deberá solicitar la Licencia administrativa de ocupación conforme se regula en la Ordenanza Reguladora, aportando junto a la solicitud que establece dicha ordenanza, el impreso de autoliquidación (Anexo I) de la presente ordenanza.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante autoliquidación.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años, semestres, trimestres o días por la Tesorería municipal se emitirán las correspondientes liquidaciones una vez devengada la tasa en las fechas indicadas en el artículo 5 de esta ordenanza, exigiéndose el pago en los plazos establecidos en la Ley General Tributaria.

Comprobación: Una vez autorizada la ocupación por el órgano competente, se procederá por la Tesorería municipal al cálculo exacto del importe de la tasa en función del aprovechamiento definitivamente autorizado, procediéndose en su caso, a la compensación de la misma o a exigir las cantidades que procedan, según la autoliquidación presentada.

Igualmente se le entregará al solicitante, junto con la autorización de la ocupación, el segundo ejemplar de plano validado por la oficina técnica.

Ambos documentos, autorización y plano, deberán estar expuestos de forma visible para ocasionales inspecciones que se puedan realizar.

Los servicios de inspección de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las ocupaciones efectivamente llevadas a cabo en las vías públicas para la colocación de mesas y sillas.

Si se vieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

En caso de liquidaciones de oficio por la colocación de veladores sin licencia, se procederá a girar el recibo que corresponda con carácter anual, sin perjuicio del inicio del procedimiento sancionador que por ley proceda.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento las devoluciones del importe ingresado.

No se considerará autorizada la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa que corresponda y se haya obtenido la correspondiente autorización administrativa por los interesados.

Una vez finalizado el período impositivo correspondiente se entenderá prorrogada de forma automática por el mismo período antes autorizado, salvo que se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o se revoque la autorización por la Administración.

Administración de tributos:

La presentación de la baja surtirá efectos a la finalización del período autorizado que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Las autorizaciones para veladores deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo, junto con el plano de situación. El incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y de los veladores por los servicios municipales y la imposición de multa que se acuerde.

Artículo 7.º *Deberes económicos.*

El titular de la licencia deberá estar al día en el pago de la tasa fiscal de ocupación.

Artículo 8. *Deberes de permitir las labores de inspección y control.*

El titular de la licencia, así como todos los empleados, tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

En especial, deberán tener siempre a la vista en el establecimiento la licencia y plano en que se refleje la ocupación autorizada, así como documento acreditativo del pago de la tasa y la póliza del seguro de responsabilidad civil con justificante de pago de estar en vigor.

Artículo 9.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

Están exentos de la tasa regulada en esta ordenanza, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen servicios municipales, Organismos Autónomos o similares y asociaciones sin ánimo de lucro.

Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones o particulares que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones o actuaciones sin ánimo de lucro, y en dicha ocupación no exista venta o lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en esta ordenanza.

Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el cáncer, Campaña contra el SIDA, Naciones Unidas, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, no se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta ordenanza.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza Fiscal deroga cualquier disposición anterior en materia reguladora y fiscal de ocupación de espacios públicos por la instalación de veladores y terrazas.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 20 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidente, María del Mar Romero Aguilar.

36W-8543

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he tenido a bien aprobar mediante Decreto de Alcaldía 1072/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, el Padrón municipal correspondiente a la Tasa por suministro de agua para el bimestre de septiembre/octubre de 2019, estableciendo el periodo de pago en voluntaria previsto en la Ley General Tributaria. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20% de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública. Ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Montellano a 21 de noviembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

36W-8618

PEÑAFLOR

Extracto de la resolución núm. 415, de fecha 22 de noviembre de 2019, por la que se convocan subvenciones a las entidades y asociaciones de la localidad de Peñaflor; año 2019.

BDNS (Identif.): 483469.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las subvenciones previstas en el objeto de la convocatoria las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.— Las Asociaciones sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en el término municipal de Peñaflor.
- 2.— Que estén inscritas o en trámites de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en el Registro Municipal a la fecha de la publicación de las presentes bases.
- 3.— Que esté actualizadas en el año 2019 en sus datos del Registro municipal de Peñaflor.
- 4.— Que no estén incursas en las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 5.— Para años posteriores, en el supuesto de haber recibido con anterioridad subvenciones de este Ayuntamiento, se debe haber presentado la documentación justificativa de la misma en tiempo y forma.
- 6.— Que no hayan sido beneficiarias de una subvención directa, en el ejercicio vigente, por parte del Ayuntamiento.

Segundo. *Objeto.*

Establecer la base reguladora para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro y con domicilio social en Peñaflor, cuyo ámbito de actuación sea la localidad previstos o realizados a consecuencia de la puesta en marcha y ejecución de los proyectos o actividades.

Podrán ser objeto de subvención los gastos previstos en el artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvención a las entidades y asociaciones de la localidad («Boletín Oficial» de la provincia núm. 259, de 9 de noviembre de 2016).

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones a las entidades y asociaciones de la localidad por el Ayuntamiento de Peñaflor, aprobada en fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 259, de 9 de noviembre de 2016.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía total máxima que se imputa a la convocatoria de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva, a las entidades y asociaciones de la localidad es de 3.000 euros.

La cuantía a subvencionar será del 50% del importe de un proyecto o actividad (cultural, docente, de mujeres, profesionales, comerciales, deportiva, religiosa, medio ambiental, juvenil, de servicios sociales, etc.) para la que se solicite la ayuda, con un máximo por entidad de 1.000 euros, con el límite de la partida presupuestaria disponible. El porcentaje restante deberá ser cubierto por la aportación de la propia entidad.

El IVA no se considera como gasto subvencionable en ningún caso.

En caso de recibir otras ayudas, el total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso el gasto global de la actuación subvencionada.

Si el importe total de la cuantía a subvencionar sobrepasara la consignación presupuestaria con los % de todas las solicitudes presentadas, se procederá a establecer, en régimen de concurrencia competitiva, una baremación según el orden que resulte de la puntuación obtenida en los criterios de valoración del artículo 9 de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones de la localidad.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo I de la Ordenanza reguladora. Se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados con la ordenanza reguladora y en la convocatoria.

El periodo de ejecución de las inversiones subvencionables será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En Peñafior a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

34W-8657

PEÑAFIOR

Extracto de la resolución núm. 413 de fecha 22 de noviembre de 2019, por la que se convocan subvenciones a las Pymes de la localidad de Peñafior, año 2019.

BDNS (Identif.): 483418.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Las Pymes que estén legalmente constituidas, bajo cualquier forma jurídica (autónomos y sociedades), y cualquier actividad, que se encuentren domiciliadas en el municipio de Peñafior contando con establecimiento permanente en su término municipal.

Dado el carácter local de estos incentivos, si alguna empresa cumple con el requisito de estar domiciliada en Peñafior, pero cuenta con más de un establecimiento, sólo podrá solicitar subvención para aquél o aquéllos ubicados en el término municipal de Peñafior.

A los efectos de definición de «Pymes» se estará a lo que recoge la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003:

«Pymes: Aquellas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no supera los 43 millones de euros.»

Segundo. *Objeto.*

Establecer la base reguladora para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a las Pymes de la localidad, para sufragar gastos ocasionados por la creación, el establecimiento, la modernización y de empresas, con la finalidad de apoyar la puesta en marcha de proyectos de desarrollo local y mantener el tejido empresarial en la localidad.

Podrán ser objeto de subvención los gastos previstos en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvención a las pymes de la localidad («Boletín Oficial» de la provincia núm. 236, de 10 de octubre de 2016). Así mismo queda regulado en este mismo artículo, los conceptos excluidos de subvención.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de la concesión de subvención a las pymes de la localidad por el Ayuntamiento de Peñafior, aprobada en fecha 21 de julio de 2016 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 236, de 10 de octubre de 2016.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía total máxima que se imputa a la convocatoria de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva, a las pymes de la localidad es de 8.000 euros.

La cuantía de las subvenciones será de acuerdo a las siguientes líneas:

1.— Creación, consolidación y adecuación física y tecnológica de la Pyme, que alcanzarán hasta un máximo del 60% del total del presupuesto aceptado como subvencionable, para las Pymes de nueva creación (constituidas a partir del 25 de junio de 2018) y de un máximo del 40% para las Pymes ya consolidadas, en ambos casos la cuantía máxima será de 1.000,00 euros, por beneficiario.

2.— Formación y creación de empleo.

a) En formación será un máximo del 50% del total del presupuesto, con el límite de 250,00 euros por beneficiario.

b) En creación de empleo se concederá una subvención de 750,00 euros por puesto de trabajo creado a tiempo completo, con una duración de 6 meses. Con el límite de 1.500,00 euros, por beneficiario.

La cuantía máxima a percibir por cada beneficiario, en esta convocatoria será de 2.000 euros, en conjunto de las líneas solicitadas.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo I de la ordenanza reguladora. Se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados con la ordenanza reguladora y en la convocatoria.

El periodo de ejecución de las inversiones subvencionables será del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

En Peñafior a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

34W-8658

PEÑAFIOR

Extracto de la resolución número 412, de fecha 22 de noviembre de 2019, por la que se convoca la concesión de becas para realizar másteres oficiales, año 2019.

BDNS (Identif.): 483483.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas, los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Constar empadronado en el municipio de Peñafior desde al menos el 1 de septiembre de 2018.
- Estar matriculado en algún máster oficial ofrecido o reconocido por el Ministerio de Educación, en el curso escolar 2019/2020.

Segundo. *Objeto.*

Establecer la base reguladora para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al alumnado de másteres oficiales de recibir una ayuda para el pago de su matriculación o el abono de las cuotas periódicas, fomentando así la formación de los jóvenes de nuestro municipio y premiar su esfuerzo.

El Ayuntamiento concederá 2 becas a los solicitantes que obtengan una mayor puntuación conforme a los criterios de valoración aprobados en las presentes bases.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas mediante Resolución de Alcaldía número 412 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía total máxima que se imputa a la convocatoria de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva, de las 2 becas para realizar másteres oficiales es de 1.500 euros.

La cuantía máxima a percibir por cada beneficiario, en esta convocatoria será de 750 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo I de la convocatoria. Se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados en la convocatoria.

En Peñafior a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

34W-8659

PEÑAFIOR

Extracto de la resolución número 414, de fecha 22 de noviembre de 2019, por la que se convoca la concesión de becas para realizar estudios en el extranjero, año 2019.

BDNS (Identif.): 483498.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>

Primero. *Beneficiarios.*

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas, los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Constar empadronado en el municipio de Peñafior desde al menos el 1 de septiembre de 2018.
- Estar matriculado en el curso 2019/2020 en 4.º de ESO, 1.º o 2.º Bachillerato, o algún Ciclo Formativo de Grado Medio o de Grado Superior o titulaciones equivalentes.
- Obtener en el último curso realizado una calificación media de 7 puntos o más y no tener ninguna materia suspensa. No se considerará la materia de religión.

- Obtener en el último curso realizado una calificación de 7 puntos o más en la materia de lengua del país en el que opte hacer la acción formativa y estar cursándola en el curso 2019/2020. En el caso de haber cursado este idioma en la Escuela Oficial de Idiomas se podrá alegar la calificación obtenida en ella.
- No haber sido beneficiario de estas becas más de un año.

Segundo. *Objeto.*

Establecer la base reguladora para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al alumnado de 4.º de ESO, 1.º o 2.º Bachillerato, o algún Ciclo Formativo de Grado Medio o de Grado Superior o titulaciones equivalentes, de realizar una actividad de estudios en el extranjero, de 3 a 4 semanas de duración en el verano de 2020 con el objeto de avanzar y fomentar la formación.

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con la estancia en el país extranjero en que se realice la acción formativa. Se considerarán gastos directamente relacionados los siguientes:

- Gastos de desplazamiento.
- Gastos de alojamiento.
- Gastos de la matrícula del curso a realizar.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están aprobadas mediante Resolución de Alcaldía número 414 de fecha 22 de noviembre de 2019.

Cuarto. *Cuantía de la ayuda.*

La cuantía total máxima que se imputa a la convocatoria de subvención por el procedimiento de concurrencia competitiva, de las 3 becas para realizar estudios en el extranjero es de 6.000 euros.

La cuantía máxima a percibir por cada beneficiario, en esta convocatoria será de 2.000 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo I de la convocatoria. Se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto. *Otros datos.*

Las solicitudes y demás documentos necesarios que la acompañan, figuran publicados en la convocatoria.

En Peñaflor a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Ruiz Herman.

34W-8660

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 39/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
13200	22699	Otros gastos diversos «Policía Local»	4.100,00 €
13500	22699	Otros gastos diversos «Protección Civil»	2.000,00 €
17120	22699	Otros gastos diversos «Parques y Jardines»	5.000,00 €
23100	22699	Otros Gastos diversos «Servicios Sociales»	1.500,00 €
23157	22699	Otros Gastos diversos «Centro de Discapacitados»	1.900,00 €
31100	22799	TROE Protección de la Salubridad Pública	2.300,00 €
32310	22699	Otros gastos diversos «Guardería»	4.400,00 €
32311	22699	Otros gastos diversos «Centros de enseñanza»	3.000,00 €
33400	22699	Otros gastos diversos «Juventud»	4.000,00 €
33402	22699	Otros gastos diversos «promoción y desarrollo cultural»	40.253,13 €
34200	22799	TROE Instalaciones Deportivas	10.000,00 €
41900	22699	Otros gastos diversos «Agricultura»	4.000,00 €
23111	22699	Otros Gastos diversos «Igualdad-Mujer»	2.000,00 €
15220	22799	TROE Conservación y rehabilitación de edificios	10.442,66 €
15320	22699	Otros gastos diversos «Vías Públicas»	12.342,89 €
Total alta gastos:			107.238,68 €

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
01100	31001	Intereses Préstamos Largo Plazo Caja Sur Pilas 2.000	37.029,68 €
01100	31002	Intereses Préstamos Largo Plazo Caixabank Pilas 2.000	10.597,06 €
01100	31003	Intereses Pólizas Corto Plazo	500,00 €
93400	35202	Intereses de demora	10.000,00 €
92000	46601	Cuota FEMP	1.586,59 €
94300	46700	Aportación Ayto. A Consorcio de Transportes	8.978,28 €

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
23100	48000	Emergencia Social	20.000,00 €
23100	48018	Ayudas sociales material escolar	5.000,00 €
33000	48005	Subv. Hermandad de Belén, Grupo Joven	300,00 €
32311	48009	Subv. AMPA Barrio Nuevo CEIP Beatriz de Cabrera	400,00 €
32311	48022	Subv. AMPA «Pueblos de Doñana» IES Torre del Rey	400,00 €
32311	48026	Subv. AMPA «El Huerto» IES Virgen de la Soledad	400,00 €
33000	48028	Subv. Hermandad de La Soledad, Grupo Joven	300,00 €
23100	48031	Subv. Asociación «SOS FAM»	1.500,00 €
34101	62300	Inversiones en Instalaciones deportivas	1.000,00 €
92000	62300	Inversiones Eficiencia Energética	83,60 €
15320	60901	Inversiones Vías Públicas	9.163,47 €
Total bajas gastos:			107.238,68 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal de este Ayuntamiento [<http://transparencia.pilas.es/es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

36W-8611

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 40/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

ALTAS

Aplicación presupuestaria y concepto		Euros
32500/13100	Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria/Personal interino	1.938,00 €
TOTAL		1.938,00 €

BAJAS

Aplicación presupuestaria y concepto		Euros
15320/16000	Vías públicas/Seguridad Social	1.938,00 €
TOTAL		1.938,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal de este Ayuntamiento [<http://transparencia.pilas.es/es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

34W-8610

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Pilas, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 41/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria y concepto		Euros
15320/62203	Pavimentación vías públicas/Edif. Antiguo Depósito de Aguas-Centro Interpretación	540,00 €
TOTAL		540,00 €

Las aplicaciones presupuestarias que deben modificarse para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes en base a la memoria de la Alcaldía:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
15000/44900	Admón. Gral. Vivienda y Urbanismo/Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	540,00 €
TOTAL		540,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia municipal de este Ayuntamiento [<http://transparencia.pilas.es/es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 22 de noviembre de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

34W-8609

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicado en el «BOE» núm. 236. de 2 de octubre de 2015, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detracer</i>
251/2019	47205528Y	David Gutiérrez Gutiérrez	002. 154. 052	80 euros	0
256/2019	52295808H	José Antono Torres Raya	002. 154. 052	80 euros	0
320/2019	Y0776945L	Khadim Seck	002. 094. 002. 073	200 euros	0
322/2019	X8451047L	Mustafa Octavian	002. 159. 003	80 euros	0
330/2019	X6128530L	Cristian Cimpoeru	002. 004, 002. 051	200 euros	4
383/2019	49032279M	David Cañete Carmona	002. 154, 052	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 16 de octubre de 2019.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

6W-7884

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde-Presidente Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto núm. 406/19, de fecha 2 de septiembre de 2019)

Hace saber: Que con fecha 20 de noviembre de 2019, ha sido dictada Resolución de Tenencia de Alcaldía 597/19, por la que se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 2018P/21/CRÉDITO EXTRAORDINARIO/03 para llevar a cabo las obras del «Proyecto de mejora urbana en calles Alondra, Jilguero, Tórtola, Canario y Ruiseñor», dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2019 por importe total de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y tres euros con noventa y dos céntimos (37.643,92 €).

Mediante anulación o baja de las partidas:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0200/011/911	Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público	35.845,48 €
0200/011/30001	Intereses de operaciones de crédito a largo plazo	1.798,44 €
Total:	37.643,92 €

El gasto que se pretende llevar a cabo con la modificación propuesta es el siguiente:

Crédito extraordinario

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
0500/153/619	PFEA-2019	37.643,92 €
Total:	37.643,92 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del TRLRHL., pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 22 de noviembre de 2019.—El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

36W-8624

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, se ha aprobado el proyecto de actuación P.A. 09/13, para la implantación de la actividad para procesado de cereales para obtención de materia prima destinado a piensos, para lo cual se proyecta la legalización y adecuación interior de tres (3) nave existentes, de 325,00 m², 1.208,00 m² y de 1.208,00 m², un cobertizo de 50,00 m² y una oficina de 130,00 m², en las que se realizará el proceso de pelado de avena, almacenamiento y obtención de gránulos coloreados, en parte de la parcela con referencia catastral 41095A016000110000AF, finca registral 8221, con una superficie de 87.737,00 m², conforme a proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Fernando Gómez Montoro, de fecha diciembre de 2016, con declaración responsable con fecha de registro de entrada 02/02/2017, número 4458, promovido por don Febes Márquez Arias, en nombre y representación de la entidad Híspalis Dominus S.L.U., con CIF B-91.620.906, con un plazo de la cualificación urbanística de 20 años.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Utrera a 8 de noviembre de 2019.—El Secretario General, Juan Borrego López.

15W-8284

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

De acuerdo con el artículo 50 y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta General Ordinaria de asociados/as, que tendrá lugar el próximo día 17 de diciembre de 2019, a las once horas (11:00) en primera convocatoria y a las doce (12:00) en segunda convocatoria, en caso de no alcanzarse quórum de asistencia en la primera. La Junta se celebrará en la sala Sum 2 del edificio Galia Puerto, sito en carretera de la Esclusa 11, código postal 41011 de esta plaza, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, de las actas, de la Junta General Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2019 y Junta General Extraordinaria de 30 de octubre de 2019.
- 2.º Memoria semestral.
- 3.º Altas y bajas de asociados/as, y superficie sindicada y regada.
- 4.º Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 2020, así como de las cuotas y derramas que han de nutrirlo.
- 5.º Nombramiento de Vicepresidente de la Comunidad y Vocales, con vencimiento de mandato en 2019.
- 6.º Asuntos que le someta el Sindicato de Riegos o propongan los asociados/as en forma reglamentaria.
- 7.º Ruegos y preguntas.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2019.—El Presidente, Borja Roca de Togores Murillo.

36W-8495-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es